



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

VERSION PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCÍA: CONFITE DENOMINADO "GOMITAS"

El Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, mediante Reporte de Análisis Merceológico, determinó lo siguiente:

Descripción de la muestra: Bolsa plástica original, sellada, decorada e impresa "DIANA, GOMITAS, GOMITAS DE GELATINA CON SABOR A FRUTAS". Que contiene gomitas de gelatina dura de formas irregulares. Cont. Neto 103 g lote L186 M3-2 11:15, V: 15/11/2022.

Resultados de Análisis:

Composición merceológica: Producto de confitería, gomita de gelatina dura con sabor a frutas, elaboradas con mezcla de Azúcar blanca, Glucosa, Ácido Cítrico (Acidificante), Sabores artificiales y Colorantes Artificiales. Para su consumo inmediato.

ANÁLISIS UNIDAD DE ARANCELARIO:

En la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), Capítulo 17, está comprendida la partida 17.04, la cual ampara "ARTÍCULOS DE CONFITERÍA SIN CACAO (INCLUIDO EL CHOCOLATE BLANCO)".

Las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, relativas a la partida antes citada, mencionan: "Esta partida comprende la mayor parte de las preparaciones alimenticias azucaradas sólidas o semisólidas dispuestas ya, en general, para su consumo inmediato y comúnmente designadas con el nombre de artículos de confitería o dulcería".

El Laboratorio de esta Dirección General estableció que la mercancía en consulta es un producto de confitería, gomita de gelatina dura con sabor a frutas, elaboradas con mezcla de Azúcar blanca, Glucosa, etc. por lo que su clasificación arancelaria corresponde en el inciso siguiente:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
1704.90.00.00	- Los demás; ARTÍCULOS DE CONFITERÍA SIN CACAO (INCLUIDO EL CHOCOLATE BLANCO).

BASE LEGAL: Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales 1 y 3 b) para la Interpretación del SAC, y literal "D" de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 450-2021 emitida por el COMIECO-EX, D.O. 186, T. 432 del 30/09/2021).

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la Ley de Simplificación Aduanera, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

CONCLUSIÓN: Según el resultado de análisis merceológico realizado por el Laboratorio de esta Dirección General, la mercancía es un producto de confitería, gomita de gelatina dura con sabor a frutas, elaboradas con mezcla de Azúcar blanca, Glucosa, etc., por lo que su clasificación según tales especificaciones es en el inciso 1704.90.00.00 arriba mencionado, mismo sugerido por la peticionaria.

Nota: De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. DGA-006-2019, el presente dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá **10 días hábiles** para presentar ante la Dirección General la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.